



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020**

**Radicación No. 110014003031-2019-00393-00**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la señora Juliete Alexandra Prias Rairan se notificó del auto de apremio, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Integrado el contradictorio en el asunto de marras se resolverá conforme a derecho dicha actuación.

Aunado, se reconoce a Lilia Constanza Restrepo Barrero, como representante judicial de la señora Juliete Alexandra Prias Rairan, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido. Se solicita a la parte actora remita al correo electrónico revelado por el profesional del derecho de la parte demandante copia de los escritos que ha presentado en el expediente, así como a los que a futuro allegará, esto, al tenor de lo previsto en el art. 3º del Decreto 806 del año 2020.

Por otro lado, previo a resolver en torno a la notificación de las señoras Hilda Esperanza Rairan Romero, Martha Lucia Rairan Romero y Gloria Rosalba Rairan Romero, arrímese copia cotejada de las comunicaciones remitidas a las demandadas, nótese que solo se aportaron certificados de entrega, empero no el citatorio, a fin de verificar que cumpla con las exigencias del art. 291 del C.G.P., de igual forma, de ajustarse a la norma dicha comunicación, proceda a remitir el aviso en los términos del art. 292 del CGP; o de considerarlo viable, intente la notificación en los términos del art. 8º del Decreto 806 del año 2020, para lo cual deberá seguir los parámetros de la disposición legal en cita, y acompañar al envío del mensaje el acuse de recibido del mensaje. Se precisa, que con el memorial que radicó la señora Hilda Esperanza Rairan Romero no puede tenerse notificada por conducta concluyente, toda vez que el escrito no se acompaña a ninguno de los eventos establecidos en el art. 301 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad a lo previsto en el art. 10º del Decreto 806 del año 2020 concordante con el art. 108 del C.G.P., secretaría, proceda a incluir el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Álvaro Rairan Romero (Q.E.P.D.) y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 081 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c24df8bae7e1423a73da6e964e81683d50d9c634223561e324e2a070c16b0eb3**

Documento generado en 20/11/2020 10:56:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**